



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00055-00  
Demandante: Christian Danilo Mendoza Gutiérrez  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora allegó memorial de subsanación y recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho, previamente, a resolver sobre el documento subsanatorio de la demanda, se pronunciara frente al recurso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 318 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, que dispone que el recurso de reposición debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los (3) tres días siguientes a la notificación del auto, se rechaza el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del de 2 marzo de 2021 que inadmitió la demanda, como quiera que dicha providencia fue notificada por estado el 3 de marzo siguiente y como el plazo para recurrir fue el 5 de marzo del mismo año, se determina que el

---

<sup>1</sup> Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(...)(Negrillas del Despacho)

recurso fue presentado de manera extemporánea el pasado 9 de marzo de 2021<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> Fecha que se desprende del correo remitido por Oficina de Apoyo y las actuaciones registradas en la página web de la Rama Judicial.